



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ

00000134



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0165-2017-CM-MPC

Calca, 05 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 0034 de fecha 04 de Diciembre del 2017, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Lic. GUIDO ALVAREZ CHAVEZ, contando con la asistencia de los Señores Regidores: C.D. Olger Peña Salas, Mgt Raúl Campana Lovon, Qco Marina Alosilla Salcedo, Mgt Iván Venero Ramos, Bach. Dharyl Guevara Vera, Sr. Jorge Zapata Quispe, Mgt Ángel Aguilar Contreras, Prof. Arturo Peña Guevara, Ing. Rolando Mora Barrientos. Informe N° 0909-2017-ARRR-GI/MPC de fecha 22 de Noviembre del 2017 emitido por el Ing. Américo Romero Rodríguez- Gerente de Infraestructura de la Municipalidad, Informe N° 192-2017/PPM/MPC/NCC de fecha 04 de Diciembre del 2017 emitido por la Abog. Niferfitty K. Carrillo Cajigas- Procuradora Publica de la Municipalidad Provincial de Calca, Informe Legal N° 407-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 04 de Diciembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, sobre Solicitud de Autorización de Asignación Presupuestal para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Calca" con Código SNIP N° 79474.Y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Calca, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que conforme lo determina el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Que conforme lo determina la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco De La Gestión Y Prestación De Los Servicios De Saneamiento En La Parte Pertinente Aplicable al Caso Materia De Informe Establece: En Su Título Preliminar, Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley: La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el cuerpo legal antes precitado en su Artículo II.- Ámbito de aplicación: La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

Artículo IV.- Objetivos de la política pública del Sector Saneamiento: Son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento: 1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal. 2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos. 3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento. 4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura.

5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento.

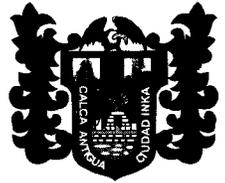
Que, el cuerpo legal antes precitado en su **Título I De Los Servicios De Saneamiento:** establece en su **Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento.** Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. **Artículo 2.-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ

00000133



Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento: Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Servicio de Agua Potable: a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología. 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. 4. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico. **Artículo 3.- Declaración de necesidad pública** 3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Que, el cuerpo legal antes precitado en su **TÍTULO II Competencias Sectoriales, Organización De Prestadores Y Política De Integración**, en su **CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y FUNCIONES SECTORIALES, Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento**: 4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población. (...) 4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, **son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.** **Artículo 5.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de prestación de los servicios de saneamiento**: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. **Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales**: Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. **Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.** 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales.

Que, el cuerpo legal antes precitado en su **TÍTULO VIII PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, en su **Artículo 105.- Priorización de financiamiento y opinión previa** 105.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizan el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento para alcanzar las metas del Plan Nacional de Saneamiento. 105.2. Para la viabilidad de los proyectos, se requiere la opinión previa vinculante de la empresa prestadora, cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a proyectos de inversión, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la misma. **Artículo 106.- Coordinación para financiamiento público** Con la finalidad de evitar la duplicidad de proyectos en beneficio de una misma población, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, están obligados a coordinar la programación y ejecución de proyectos de inversión en saneamiento. **Artículo 107.- Convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento**: Los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten al Ente rector, a través de sus programas, la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ

00000132



corresponde, y el avance de obra y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho y de iniciar las acciones de responsabilidad correspondientes. **Artículo 108.- Aplicación de recursos al financiamiento de proyectos de saneamiento:108.1.** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento destina hasta un 3% (tres por ciento) de los recursos asignados a gastos en proyectos de inversión en saneamiento, a aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no reciban canon, sobrecanon o regalía minera, para destinarlos al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento. **108.2.** Estos recursos son distribuidos entre las provincias de la provincia, y se dedican a factores tales como población sin servicios, los niveles de pobreza y la capacidad financiera de la provincia, y se dedican a proyectos de inversión. El porcentaje establecido en el párrafo anterior es un tope máximo; en todo caso, la asignación de recursos depende principalmente del nivel de déficit de infraestructura en saneamiento de la provincia beneficiada.

Que, el cuerpo legal antes precitado en su **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:OCTAVA.- Intervención en proyectos de saneamiento paralizados:El Ente rector, en ejercicio de su competencia, está facultado para, previa evaluación, adoptar las acciones que propicien la inmediata ejecución, hasta su conclusión, de las obras paralizadas por un periodo superior a un (01) año, que hayan sido financiados o no por éste, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.**

Que, mediante Informe N° 0909-2017-ARRR-GI/MPC de fecha 22 de Noviembre del 2017 emitido por el Ing. Américo Romero Rodríguez- Gerente de Infraestructura de la Municipalidad, refiere que la Municipalidad Provincial de Calca ha puesto en conocimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el estado situacional del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Calca" y ha petitionado su reinicio y financiamiento del mismo, amparándonos en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento. Que en respuesta a la petición formulada se tuvo la presencia de los Ing. PEDRO ESTEBAN TARMEÑO BERNUY y MARTÍN PEZO DÍAZ funcionarios del Ministerio de Vivienda, con los cuales se formalizó su evaluación mediante el acta de visita de obra paralizada (cuya copia ha sido anexada al informe). Así mismo, informa que en fecha 14 de noviembre la Gerencia de Infraestructura tuvo una reunión, con el Ingeniero MARTÍN PEZO DÍAZ Coordinador del Proyecto, en el cual se asumieron los compromisos técnicos para dar cumplimiento a las Directivas del Ministerio de Vivienda y lograr el financiamiento y reinicio del proyecto. Da cuenta que las funciones que debe realizar la Municipalidad Provincial de Calca son los siguientes:

- Realizar un informe complementario de diagnóstico y evaluación del proyecto que debe concluir el 15 de enero de 2018
- Contratar los servicios de un perito judicial para la validación de la ejecución física y financiera de la obra que debe concluir el 15 de enero de 2018
- Lograr el saneamiento físico de los terrenos PTAR y reservorios
- Evaluar el Expediente Técnico de saldos de Obra

Para que la Municipalidad Provincial de Calca logre cumplir con todos los compromisos requeridos por el Ministerio de Vivienda según acta de reunión de seguimiento es necesario asignar un presupuesto aproximado de S/. 180,000.00 SOLES, asignación presupuestal que debe ser autorizada por el pleno del Concejo Municipal para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, las Directivas del Ministerio de Vivienda con cargo al Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA" con Código SNIP N° 79474. Así mismo se debe considerar que esta obra está paralizada y judicializada y que los requisitos establecidos en las Directivas del Ministerio de Vivienda se cumplirán bajo la modalidad de Administración Directa. Adjunta actas de reunión de seguimiento y visita de obra paralizada.

Que, mediante Informe N° 192-2017/PPM/MPC/NCC de fecha 04 de Diciembre del 2017 emitido por la Abog. Niferfitty K. Carrillo Cajigas- Procuradora Publica de la Municipalidad Provincial de Calca, realiza un informe resumido del estado actual de la Carpeta Fiscal N° 189-2016 – Investigación preparatoria seguida contra el ex Alcalde CIRIACO CONDORI CRUZ y otros por la comisión del delito de Contra la Administración Pública en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos sub tipos peculado y otros, en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca, precisando que la Fiscalía Anticorrupción de Cusco ha dispuesto la remisión de un informe documentado de avance físico y financiero que mensualmente ha reportado cada residencia y supervisión desde el año 2009 hasta diciembre del 2014 (inicio y corte), precisando que la investigación no se encuentra judicializada, por lo que la continuación de dicha obra es posible o son posibles de realizar previa coordinación con la procuraduría, el proyecto no tiene orden de paralización.

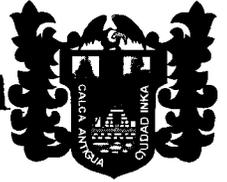
Que, mediante Informe Legal N° 407-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 04 de Diciembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, OPINA Por la procedencia de la asignación presupuestal solicitada por la Gerencia de Infraestructura, para realizar el Informe Complementario de Diagnóstico y Evaluación del Proyecto, contratar los servicios de un Perito Judicial para la validación de la ejecución física y financiera de la obra, lograr el saneamiento físico de los terrenos PTAR y reservorios y Evaluar el Expediente Técnico de Saldos de Obra, por constituir, los compromisos asumidos, con el Coordinador del Proyecto, de acuerdo a las Directivas del Ministerio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ

00000131



Vivienda que servirán para lograr el financiamiento y reinicio del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA" con Código SNIP N°79474 y Remitir el expediente a Secretaría General, para ser puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la asignación presupuestal solicitada.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Diciembre del 2017, se delibero acerca de Aprobar la asignación presupuestal solicitada por la Gerencia de Infraestructura, para realizar el Informe Complementario de Diagnóstico y Evaluación del Proyecto, contratar los servicios de un Perito Judicial para la validación de la ejecución física y financiera de la obra, lograr el saneamiento físico de los terrenos PTAR y reservorios y Evaluar el Expediente Técnico de Saldos de Obra, por constituir, los compromisos asumidos, con el Coordinador del Proyecto, de acuerdo a las Directivas del Ministerio de Vivienda que servirán para lograr el financiamiento y reinicio del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA" con Código SNIP N°79474, instancia que luego de un amplio análisis y debate decidieron aprobar por Unanimidad

Que, habiéndose sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal, se Aprobó por UNANIMIDAD

Que, de conformidad a lo establecido por el Art. 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma.

Que, estando a las consideraciones precedentes, al Proveído el Concejo Municipal y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 inciso 26), artículo 39 concordante con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente

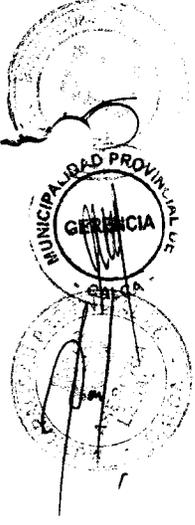
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la asignación presupuestal solicitada por la Gerencia de Infraestructura, para realizar el Informe Complementario de Diagnóstico y Evaluación del Proyecto, contratar los servicios de un Perito Judicial para la validación de la ejecución física y financiera de la obra, lograr el saneamiento físico de los terrenos PTAR y reservorios y Evaluar el Expediente Técnico de Saldos de Obra, por constituir, los compromisos asumidos, con el Coordinador del Proyecto, de acuerdo a las Directivas del Ministerio de Vivienda que servirán para lograr el financiamiento y reinicio del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA" con Código SNIP N°79474, en mérito a los considerados expuestos en el presente Acuerdo Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto realicen las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento de Gerencia Municipal, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Lito Guido Alvarez Chavez
ALCALDE

CC
ALCALDIA
GM
OF
PROCEJ. MUNICIPI
PLANIF. Y PPTO
ARCHIVO/SEC. GRAL